

Expte.

DI-2600/2017-8

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE  
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE**  
Parque Empresarial Dinamiza (Recinto  
Expo) Pablo Ruiz Picasso, 65 D  
50018 Zaragoza

**Asunto:** Desplazamientos de Valdespartera a Centro educativo

### **I. ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado. En la misma se expone lo siguiente:

*“XXX es una de las niñas que se quedó sin colegio en el barrio (Valdespartera) en el año 2014 y la mandaron a un colegio de la Romareda, CEIP Cesar Augusto (su séptima opción), con lo que ello conlleva en cuanto a gastos de transporte y comedor escolar:*

*Transporte escolar:*

*Curso 2014-2015 757.5 euros (77.5 euros x 9 meses; +60 de fianza)*  
*Curso 2015-2016 726 euros (74 euros x 9 meses; + 60 fianza)*  
*Curso 2016-2017 604.95 euros (60.55x 9 meses; + 60 fianza)*  
*Curso 2017-2018 la familia opta por transporte público o coche.*

*Al igual que el servicio de comedor escolar:*

*Curso 2014-2015 92 euros/mes*  
*Curso 2015-2016 hubo cambios en las cuotas mensuales*  
*Curso 2016-2017 86 euros /mes.*

*Creemos que no tienen igual trato los niños escolarizados ahora en el barrio que esta menor. Además no va a poder volver al barrio, puesto que los proyectos que se están realizando nunca añaden a los niños nacidos en el año 2011, escolarizados en el 2014.*

*Por lo tanto creemos que se debería abonar a la familia alguna ayuda económica en el transporte escolar y en el comedor, al igual que los niños que este año están en colegios no terminados todavía.”*

**SEGUNDO.-** Una vez examinado el expediente de queja, a la vista de lo expuesto y al amparo de las facultades otorgadas por la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, acordé admitirlo a mediación y, con objeto de recabar información precisa al respecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.3 de la citada Ley, dirigí un escrito al Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA.

**TERCERO.-** Aun cuando no se ha recibido respuesta alguna de la Administración educativa aragonesa a la solicitud de información del Justicia, que ha sido reiterada en tres ocasiones, con fechas 20 de octubre y 24 de noviembre de 2017 y 10 de enero de 2018, habida cuenta del tiempo transcurrido desde el primer requerimiento, he estimado oportuno formular la presente resolución.

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Primera.-** La Orden de 14 de mayo de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se dictan normas para la organización y funcionamiento del servicio complementario de transporte escolar en la Comunidad Autónoma de Aragón, señala en el artículo 2 que tienen derecho a recibir las prestaciones propias del servicio

de transporte escolar, de forma gratuita, aquellos alumnos que, por no disponer de oferta educativa en su localidad de residencia deban desplazarse a un centro docente público ubicado en otra localidad próxima. E indica que pueden ser beneficiarios los que se encuentren en *“otras circunstancias que determine la administración educativa por necesidades de escolarización debidamente acreditadas”*.

En el área de Valdespartera, muy alejada del casco urbano de la ciudad, cabría calificar las necesidades de escolarización de excepcionales, debido a que durante años ha sido insuficiente la oferta de puestos escolares para admitir todas las solicitudes de plaza de la población residente en esa zona.

En los últimos años, esta Institución ha instado reiteradamente la adopción de medidas por parte de la Administración educativa, que podría optar por el establecimiento de rutas de transporte o por la concesión de ayudas individualizadas de transporte, modalidades de prestación del servicio reguladas en los artículos 3 y 5, respectivamente, de la ya citada Orden de 14 de mayo de 2013.

A nuestro juicio, con objeto de evitar que los efectos de esa carencia de plazas educativas en la zona que nos ocupa redunde exclusivamente en las familias, y ante la posible dificultad de establecer rutas de transporte, cabe que la Administración educativa conceda ayudas de transporte de forma individualizada a aquellas familias residentes en Valdespartera que, habiendo solicitado plaza para sus hijos en los Colegios del barrio, han quedado excluidos y se les ha adjudicado un Centro en otra área, muy alejado de su domicilio, que les obliga a efectuar largos desplazamientos que resultan muy gravosos a las familias afectadas.

Visto lo cual, esta Institución ya formuló sugerencia a fin de que el

Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, en tanto la oferta educativa de Valdespartera siga siendo deficitaria, establezca una línea de ayudas para sufragar gastos de transporte al Centro escolar, destinadas a aquellos alumnos de Valdespartera que tienen que efectuar necesariamente largos trayectos hasta el Centro que les ha adjudicado la Administración.

En respuesta a esta sugerencia, desde el Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA nos comunican que, en 2017, el retraso en la aprobación de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón ha determinado una cierta demora en las fases de construcción de determinados centros, *“motivo por el cual el Departamento ha asumido el comedor y transporte para los niños escolarizados en los centros afectados por dicho retraso (en concreto, alumnos de los Centros Públicos Integrados "Parque Venecia", "Valdespartera 3", "Arco Sur" y "Valdespartera 4"). Esta medida excepcional, amparada en el artículo 4 de la Orden de 14 de mayo de 2013 de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte por la que se dictan normas para la organización y funcionamiento del servicio complementario de transporte escolar en la Comunidad Autónoma de Aragón, va a permitir que más de 620 alumnos de infantil y primaria disfruten de dicha gratuidad de ambos servicios complementarios. Al tratarse de una medida excepcional -siendo ésta la primera vez en adoptarla en la ciudad de Zaragoza- es evidente que no puede generalizarse a todos los alumnos, pues debe adoptarse en función de circunstancias específicas y dentro del marco de disponibilidades presupuestarias. Y por otra parte, la escolarización de alumnos en centros ubicados fuera de sus barrios de residencia también puede obedecer en determinados casos a la decisión de las familias en uso de su libertad de elección de centro, por lo que no puede adoptarse una respuesta genérica a este tipo de situaciones”.*

Esta Institución entiende que no resulte posible la concesión de ayudas de transporte con carácter general para todos los alumnos escolarizados fuera de sus zonas de residencia dado que, en efecto, la situación puede derivar de una libre elección de las familias. Mas nos consta que esto no es así en el caso de muchas familias residentes en la zona de Valdespartera a las que, habiendo solicitado un Centro en su barrio y dentro del radio de proximidad lineal, la Administración les ha adjudicado un Colegio a varios kilómetros de distancia.

Es evidente que la concesión de una ayuda de transporte se debe realizar de forma individualizada, no con carácter genérico, como forma de paliar la situación de desventaja de las familias que han de afrontar el excesivo gasto que suponen los desplazamientos diarios al Centro escolar que, en contra de su voluntad, les ha adjudicado la Administración fuera de la zona de Valdespartera.

**Segunda.-** El artículo 5.3 de la Orden de 14 de mayo de 2013 establece unos intervalos de distancias entre localidades en función de los cuales se conceden las ayudas económicas. En el caso del transporte diario, observamos que se otorgan esas ayudas individualizadas a partir de los cuatro kilómetros de distancia entre el domicilio y el Centro docente, distancia que se supera ampliamente en algunos de los expedientes que hemos tramitado, a instancia de parte, a causa de la adjudicación de Centros muy alejados de Valdespartera a menores residentes en esa zona de expansión de la ciudad.

En el caso que nos ocupa, si bien la Administración adjudica a la menor un Colegio de la zona Romareda, la más próxima a Valdespartera, la aplicación Google Maps arroja una distancia entre el domicilio de la menor y el Centro escolar de 4.3 kilómetros por el camino más corto, que puede ascender a 6.4 kilómetros si se transita por avenidas más amplias.

Es decir, se advierte que el trayecto a recorrer cuadruplica, como mínimo, la distancia fijada en la normativa como de proximidad lineal y estaría dentro del primer intervalo de distancias entre localidades que la Orden prevé para la concesión de la ayuda.

Si nos atenemos a lo expuesto en la queja, la familia aludida ha optado durante los tres primeros cursos por efectuar los desplazamientos en “autobús escolar”, teniendo que abonar los importes que se detallan en el primer antecedente. Y, en el curso actual, han decidido efectuar los desplazamientos en transporte público o vehículo particular.

La falta de respuesta de la Administración educativa a la solicitud de información del Justicia nos impide verificar las circunstancias que derivaron en la escolarización de la menor en un Colegio alejado de su zona de residencia. No obstante, en el supuesto de que fuera una imposición de la Administración, esta Institución sostiene que, en estos casos, se debería conceder una ayuda individualizada a las familias afectadas para sufragar los gastos derivados de esas adjudicaciones.

**Tercera.-** El Departamento de Educación, Cultura y Deporte se encuentra en el proceso de elaboración de una Orden por la que se regula y convoca el procedimiento de reserva de plaza para el retorno en Centros correspondientes al entorno habitual del alumnado de segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria de la zona sur de la ciudad de Zaragoza. En el preámbulo del proyecto de Orden se expone que:

*“En los últimos años, y fundamentalmente en la última década, la ciudad de Zaragoza ha experimentado un singular fenómeno demográfico, la dispersión. Progresivamente, con la extensión de la periferia metropolitana, especialmente residencial, el municipio de Zaragoza ha adoptado una estructura territorial más descentralizada.*

*Esta circunstancia ha tenido una especial relevancia en la zona sur de la ciudad, en concreto, en los nuevos barrios de Valdespartera, Parque Venecia y Arco Sur, donde se han construido miles de nuevas viviendas que han atraído a población con una media de edad inferior a la del tejido urbano consolidado décadas atrás.*

*Especialmente destacable es el repunte demográfico que tiene lugar a partir de los años 2009 y 2010 y su incorporación mayoritaria al sistema educativo (en el segundo ciclo de Educación Infantil) a partir del curso 2012/2013, cuando únicamente se disponía de tres centros para dar respuesta a una creciente demanda educativa: CEIP Valdespartera 1, CEIP Montecanal y CEIP Rosales del Canal.*

*Así, la insuficiencia de infraestructuras públicas educativas en los últimos años ha provocado que cientos de vecinos de los nuevos núcleos urbanos de la ciudad se hayan visto obligados a escolarizar a sus hijos en otros barrios, situados a varios kilómetros de su vivienda habitual.*

*Desde 2015 se ha impulsado la construcción de un buen número de centros educativos públicos integrados cuya oferta educativa comprende posibilitar, progresivamente y a través de un procedimiento garantista y que preserve los derechos de todos los interesados, el retorno a los centros educativos del barrio de aquellas familias con niños alejados de su vivienda habitual por la ausencia de infraestructuras educativas suficientes en años anteriores.*

*Mediante la presente convocatoria se articula el derecho de las familias a optar por un colegio de entre la oferta de centros públicos que prestan el servicio público educativo en estas áreas concretas.”*

Por lo que respecta al alumnado con domicilio en el barrio de Valdespartera, en artículo 4.1 del proyecto de Orden señala que podrán dirigir sus solicitudes a los siguientes Centros educativos:

*“a.1) Centro Público Integrado "Valdespartera III": Alumnado que curse en la actualidad 3º de Infantil, 1º de Primaria, 2º de Primaria, 3º de Primaria o 4º de Primaria.*

*a.2) Centro Público Integrado "Valdespartera IV": Cualquier alumno que esté cursando segundo ciclo de Educación Infantil.”*

Detectamos que, conforme a lo expuesto, en el presente supuesto, la alumna aludida en este expediente -que, aunque la queja no lo explicita, por los años que lleva escolarizada cursará 1º de Primaria- podría solicitar plaza en el Colegio Valdespartera III, a 1 kilómetro de su domicilio, y no en el Colegio Valdespartera IV, más próximo, a tan sólo 550 metros, distancias ambas que aporta la aplicación Google Maps.

En cualquier caso, en el supuesto de que fuera estimada su solicitud, ya no tendría que efectuar esos largos trayectos al Centro educativo al estar escolarizada en el entorno de su domicilio habitual, a 1 kilómetro de distancia, con las ventajas adicionales que esto supone en cuanto a su socialización e integración en el barrio.

Sin embargo, queda todavía un año para que pueda hacerse efectiva esa posible escolarización en su zona de residencia, habida cuenta de que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.2 del proyecto de Orden, al alumnado de Valdespartera al que le sea adjudicada plaza en esa convocatoria *“dispondrá de reserva de plaza para su incorporación a su nuevo centro en el curso 2019/2020”*.

**Cuarta.-** El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar, entre otras, la actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón.

Por su parte, el artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación de colaborar con esta Institución en los siguientes términos:

*“1. Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones.*

*2. Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”*

Estos preceptos legales reflejan las competencias del Justicia para, en cumplimiento de las tareas legalmente encomendadas, dirigirse al órgano administrativo correspondiente solicitando informes. Asimismo, hemos de recordar, ante la falta de respuesta de la Administración educativa a nuestra solicitud de información en este caso, que ese artículo 19 también señala la obligatoriedad de auxiliar al Justicia en sus investigaciones por parte de todos los poderes públicos.

### **III. RESOLUCIÓN**

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

### **SUGERENCIA**

1.- Que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA revise la situación concreta planteada en este expediente y, en su caso, actúe en consecuencia.

2.- Que la Administración educativa arbitre los medios necesarios para dar cumplimiento a la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley 4/1985, reguladora del Justicia de Aragón, de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 9 de marzo de 2018**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**